

AUTO INT.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020)**



**REFERENCIA: 2020-00216
PROCESO: VERBAL -RESTITUCIÓN COBRO
DE LO NO DEBIDO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MELO OSSA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO HERRERA
PAREJA**

Teniendo en cuenta que se ha corrido el traslado al recurso de reposición formulado por el demandante LUIS FERNANDO MELO OSSA, en contra del auto que inadmitió la demanda, sería el caso proceder a resolver el mismo, sin embargo, encuentra el Despacho que es bastante claro el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P, cuando indica que mediante auto no susceptible de recursos el Juez declarara inamisible la demanda, y a reglón seguido dice, que esa inadmisión opera sobre cada uno de los requisitos allí citados, de donde aflora que la decisión contentiva de esa determinación, no es susceptible de censura, y por tanto, se rechazará el mismo, lo cual se llevará cabo en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, y como quiera que la parte actora, no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas y que el recurso formulado no es posible darle trámite, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición formulado por el demandante LUIS FERNANDO MELO OSSA, en contra del auto que inadmitió la presente demanda, conforme a lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la presente demanda para proceso **VERBAL - RESTITUCIÓN COBRO DE LO NO DEBIDO**, promovida en nombre propio por **LUIS FERNANDO MELO OSSA**, en contra de **LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
31 DE AGOSTO DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

RICARDO OROZCO VALENCIA
SECRETARIO